

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00073

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto a la información sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Ahora bien, dado que la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto de 5 de abril de 2021, es necesario que se surta el traslado conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. En consecuencia, por secretaría, publíquese el escrito de demanda y anexos en el micrositio del juzgado y contrólese los términos concedidos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-214 de 10 de diciembre de 2021.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL (REPARTO)
E.S.D.

GIOVANNY GUTIERREZ MANRIQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.**, NIT-900.428.743-7, conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 79.348.016 De Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 56.198, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, para que inicie, tramite y lleve a su culminación proceso de ejecución de minima cuantía, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1045019754 a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 2021001000238 y en la garantía prendaria consistente en un automóvil Marca KIA, Línea RIO UB EX, Modelo 2017, Servicio PARTICULAR Color BLANCO y número de Placa DOS245

El doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso para adelantar todos los trámites correspondientes y cualquier otro que resulte con posterioridad, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, pagar e interponer los recursos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,


Pn **GIOVANNY GUTIERREZ MANRIQUE**
C.C. 79.618.010 de Bogotá
Representa Legal
CONFIRMEZA S.A.S.

Acepto:


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. 79.348.016 De Bogotá
T.P. 56.198 del C. S. de la J



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ 	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO	
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:	
VARGAS MORA LUIS HERNANDO	
Quien se identificó con:	
C.C. No. 79348016	V2MCQ40168BJP616
y la T.P. No. 56198 del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.	
	
Bogotá D.C. 24/01/2020	
Hora 08:50:45 a.m.	
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com	
	
Firma AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE	
btrvfgde43fde3d3d	
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2	
NANCY AREVALO PACHECO NOTARIA 5	
(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C	

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE
RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 69 del Circulo de Bogotá, D.C.

se presento personalmente: **Giovanny**

Gutierrez

Manrique

Quien exhibió la C.C. No.

79618010

de **Bogotá**

y T.P. No.

y declaro que el contenido del presente documento

dirigido a: **Juez Civil Municipal de Bogotá**

es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen
son ciertas.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2019



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA DEL COMPARECIENTE

MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69 de Bogotá



1. PAGARE No. 202-1001-000238
2. VENCIMIENTO: día 17 mes 01 año 2020
3. TIPO DE AMORTIZACIÓN: TASA VARIABLE
4. VALOR CAPITAL: 25.500.226
5. VALOR INTERESES: 1.337.808
6. FECHA DE DESEMBOLSO: El día 28 de 04 de 2017
7. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 25.1926%

Yo (nosotros), CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,045,019,754 expedida en la ciudad de El Santuario, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de CONFIRMEZA S.A.S, o de quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré (mos) al ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada por la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo de EL CLIENTE. El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de estos no hace presumir el pago de los intereses de mora.

Manifestó (amos) igualmente que autorizo (amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintion (21) días de Abril de 2017

Persona Natural o Juridica

TITULAR : CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA

IDENTIFICACION: 1,045,019,754, Expedida En El Santuario

DIRECCION: Carrera 10 B 30 C Sur 22 Piso 1 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3003475073

FIRMA:



Isabel Castano A
CEDULA: 1045019754



Yo (nosotros), CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,045,019,754 expedida en la ciudad de El Santuario, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del código de comercio autorizamos expresa e irrevocablemente a CONFIRMEZA S.A.S, o quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del PAGARE a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes del ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. Autorizo (amos) que el título valor sea llenado por el ACREEDOR sin previo aviso teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. PAGARÉ: Este espacio será diligenciado por el ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por el ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en la que se diligencie el presente título valor.

3. CAPITAL: Este espacio se llenará con el monto de todas las sumas, que por cualquier concepto, el CLIENTE deba al ACREEDOR conforme a la liquidación que esta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo (s) que he (mos) recibido en el día del desembolso de parte del ACREEDOR así como: a) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito, b) los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, por concepto de seguro de vida deudores, así como cualquier otro valor por primas de seguro que se adquieran con financiación del acreedor. Si dichos pagos no han sido reembolsados al ACREEDOR y estos hayan sido contratos por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo (amos) por el presente documento al ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestra) obligación (es) u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento, cuando se trate de su renovación, obligándome (nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectivo, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será el ACREEDOR y esté queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por el ACREEDOR y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a mi (nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, incluyendo sin limitarse, a la financiación del seguro, 3) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de impuestos causado por la creación o suscripción de este título valor o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral, 4) El valor de los gastos y costos de cobranza pre judicial o judicial en que haya incurrido CONFIRMEZA S.A.S. o quien ostente la calidad de ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que el ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.

4. INTERESES: Se entiende para estos efectos DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha es de _____ E.A., se llegare a incrementar en cualquier época EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable al crédito con las condiciones del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al periodo en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. El ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, el ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido.

5. FECHA DESEMBOLSO: Autorizo (amos) al ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables (amos) y reconozco (emos) de antemano y como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de intereses de colocación.

6. PLAZO: El ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios de abogado, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora.

7. PRORROGAS: El ACREEDOR, en el evento de que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para

prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del pagaré firme (mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los codeudor, deudor solidario o avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago.

8. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con las instrucciones aquí indicadas será exigible sin aviso previo, y prestara merito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3 del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado el ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En caso de retardo del pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE deba cancelar o en caso de incumplimiento del cliente de cualquier otra obligación adquirida a favor de CONFIRMEZA S.A.S. o del incumplimiento del CLIENTE en cualquier gasto en que haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgo financiación por CONFIRMEZA S.A.S. y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma, b) cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel que los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación, c) si cualquiera de los obligados gira o entrega a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos o si el (los) cheque (s) no es (son) pagado (s) por cualquier causa no imputable al ACREEDOR, caso en el cual reconoceré (emos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque (s) provenga de te terceros, d) cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los deudores a quienes según este documentos se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria, e) cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio del ACREEDOR o no esté debidamente endosada a favor de este la póliza correspondiente, f) cuando cualquiera de los deudores, es decir el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero, g) si la garantía otorgada fuere insuficiente y se encontrare vencida y el cliente no se allane a mejorarla en términos satisfactorios para el Acreedor, dentro del plazo fijado por este, g) En caso de muerte de uno o cualquiera de los deudores, el ACREEDOR conserva el derecho de exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los herederos del deudor fallecido, sin necesidad de presentar demanda contra todos, en el evento de que la compañía de seguros objete o niegue el pago del siniestro por causas imputables al deudor, h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para el ACREEDOR dentro del plazo que razonablemente confiere CONFIRMEZA S.A.S. para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de (sus codeudores solidarios o avalistas), por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena de incumplimiento; i) si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita del ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral CONFIRMEZA exija la devolución total de la suma debida, CONFIRMEZA podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990; j) Cuando el CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecten la reputación de CONFIRMEZA y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional y; k) en caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en la obligación de suministrar veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

9. ABONOS PARCIALES: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. Autorizo (amos) al ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee el ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de re liquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que el ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título.

10. ESPACIOS EN BLANCO: Que autorizo (amos) al ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

11. REPORTES: Autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgo que escoja acerca de mis (nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo (nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros).

12. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación.

13. DECLARACIÓN: Hago (hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado al ACREEDOR es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. El ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago (cemos) constar que copia de estas instrucciones quedan en mi (nuestro) poder.

14. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de cargo de quienes los suscriben, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado y costas procesales que se causen por el recaudo.

Otorgadas en la ciudad de Bogotá a los (21) veintin días del mes de Abril del año 2017

PERSONA NATURAL O JURIDICA

TITULAR : CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA

IDENTIFICACION: 1,045,019,754, Expedida En El Santuario
DIRECCION: Carrera 10 B 30 C Sur 22 Piso 1 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3003475073
FIRMA:



Isabel Castaño A
CEDULA: 1045019754



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHICULO**

ACREEDOR PRENDARIO: CONFIRMEZA S.A.S. NIT: 900.428.743-7

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.019.754 expedida en la ciudad de El Santuario

Entre los suscritos a saber, MARTA INES RODRIGUEZ VELANDIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.187.559, obrando mediante poder especial en nombre y representación de CONFIRMEZA S.A.S. identificada con Nit: 900.428.743-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en adelante y para los efectos del presente contrato el ACREEDOR PRENDARIO y CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.019.754 expedida en la ciudad de El Santuario, quien (es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el DEUDOR PRENDARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por la por la legislación civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado a favor del ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 951, 1207 al 1220 del Código de Comercio, lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 así como las demás disposiciones legales aplicables, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO, que se identifica a continuación (en adelante, el Vehículo):

DIRECCION HABITUAL DEL VEHICULO: CARRERA 10 B N 30 C 22 SUR

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA	KIA
LINEA	RIO UB EX
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	SEDAN
MODELO	2.017
COLOR	BLANCO
SERIE	KNADN412BH6096712
CHASIS	KNADN412BH6096712
MOTOR	G4FAGH030451
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	D06 245

PROPIETARIO(S): CASTAÑO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA

La prenda incluye la integridad del vehículo en el estado en que se encuentre al momento de la constitución del presente gravamen, así como el equipo y cualquier otro accesorio que sea instalado en el mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El DEUDOR PRENDARIO declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad y se halla libre de cualquier condición resolutoria, embargos o cualquier limitación al derecho de dominio o gravamen que afecte su propiedad. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR PRENDARIO el pago de todas las obligaciones, que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario durante los próximos 72 meses, al ACREEDOR PRENDARIO, hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67,069,944). La presente garantía respalda no sólo el capital de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario hasta dicha suma, sino también las sumas correspondientes a intereses (a las tasas establecidas en los documentos en que conste la asunción de las respectivas obligaciones), penas pecuniarias, multas, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza (sea prejudicial, judicial o extrajudicial), todos los cuales quedarán automáticamente garantizados por la Prenda, sin que ninguna de estas sumas se compute para efectos del límite ya señalado. La prenda garantiza la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, cualquiera que sea el documento o título en el que conste la respectiva obligación en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga el carácter de obligado principal, codeudor, fiador, avalista o en cualquier otra forma que se encuentre obligado directa o indirectamente para con el ACREEDOR PRENDARIO, al igual que cualquier obligación futura a cargo del DEUDOR PRENDARIO y a favor del ACREEDOR PRENDARIO (las "Obligaciones Garantizadas") y hacen parte integral del mismo, y la prenda puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. En el evento que las Obligaciones Garantizadas sean novadas o modificadas de cualquier manera, El DEUDOR PRENDARIO accede de antemano a que la prenda no se extinguirá y garantizará dichas obligaciones novadas o modificadas. Asimismo, las partes entienden y aceptan que los plazos establecidos en los respectivos documentos donde consten las obligaciones respaldadas por esta prenda, podrán acelerarse, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente contrato estará vigente por un término de 72 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y amparará la totalidad de las Obligaciones Garantizadas durante el término arriba estipulado. No obstante lo anterior, el gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga obligaciones a favor de la ACREEDORA PRENDARIA. El ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de la prenda antes de la terminación del presente contrato si el DEUDOR efectúa el pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. **CLÁUSULA QUINTA:** Son obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro y levantamiento de la presente prenda incluyendo igualmente las modificaciones al contrato que deban registrarse, los registros de refinanciaciones y subrogación; entre otros que sean aplicables y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza y lo que puedan ser impuestos por la legislación o regulación vigente y/o sobreveniente B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar al ACREEDOR PRENDARIO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, D) Permitir el derecho e inspección de la prenda al ACREEDOR PRENDARIO en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición del ACREEDOR PRENDARIO el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por el DEUDOR PRENDARIO, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo del DEUDOR PRENDARIO, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia del DEUDOR PRENDARIO, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar al ACREEDOR PRENDARIO por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento, se obliga a conservar el vehículo objeto de la garantía prendaria en buen estado de manera que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO sirva en todo momento de garantía en las condiciones previstas en el presente contrato. El DEUDOR PRENDARIO deberá notificarle al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier medida cautelar o de ejecución que se intente contra el Vehículo y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del Vehículo, tan pronto tenga conocimiento de ellas. **CLÁUSULA SEXTA:** Conforme lo establece el artículo 1212 del Código de Comercio, el DEUDOR PRENDARIO tendrá en la conservación del Vehículo las obligaciones y responsabilidades del depositario. **CLÁUSULA SEPTIMA:** El Vehículo deberá permanecer dentro del territorio de la República de Colombia. El DEUDOR PRENDARIO no podrá sacarlo del país sin previa autorización escrita dada por el ACREEDOR PRENDARIO, conforme lo establece el artículo 1213 del Código de Comercio. **CLÁUSULA OCTAVA:** Durante la vigencia del contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, para determinar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Los gastos que se causen con ocasión de las inspecciones estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR PRENDARIO, quien desde ya manifiesta que los acepta y cubrirá en su totalidad, inmediatamente el ACREEDOR PRENDARIO le presente las respectivas cuentas de cobro o facturas. En todo caso, el no ejercicio de la facultad no implica renuncia de la misma, ni releva al DEUDOR PRENDARIO de las obligaciones y

6

cargas expresadas en la cláusula Quinta del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA: El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el Vehículo, y a endosar a favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza de seguro, contra riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato y por un valor no inferior al valor comercial del Vehículo, designando como primer beneficiario del seguro al ACREEDOR PRENDARIO. El Vehículo se encuentra asegurado con la Compañía de Seguros

bajo la Póliza No. _____ expedida el día _____ del mes _____ del año _____. En caso que la póliza de seguro presentada por el DEUDOR PRENDARIO tenga una vigencia inferior a la duración del presente contrato de prenda, el DEUDOR PRENDARIO se obliga a presentar al ACREEDOR PRENDARIO la póliza de prórroga o renovación con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de prórroga o renovación deberá contener las mismas coberturas y amparos que la póliza inicial o las que en su defecto señale el ACREEDOR PRENDARIO. Si por cualquier circunstancia (sea que provenga o no del DEUDOR PRENDARIO), el vehículo deja de estar asegurado, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y para cobrarle las sumas pagadas sin necesidad de requerirlo previamente, sumas que también quedarán respaldadas con la prenda, inclusive los intereses moratorios que se causen desde el día en que el ACREEDOR PRENDARIO haya efectuado el pago a la aseguradora. En el evento de un siniestro, la reclamación deberá hacerla directamente el DEUDOR PRENDARIO y será su exclusiva responsabilidad adelantar las gestiones tendientes a obtener el pago total de la obligación. CLÁUSULA DECIMA: El ACREEDOR PRENDARIO podrá dar por vencidos los plazos estipulados y proceder a exigir el pago inmediato de todas las Obligaciones Garantizadas haciendo efectiva esta garantía, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una cuota de intereses; b) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una o más cuotas de amortización al capital, salvo prórroga autorizada por el ACREEDOR PRENDARIO; c) si se presenta un daño, extravío, accidente o pérdida del Vehículo por causa voluntario o fortuita, en forma tal, que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO, ya no sea garantía suficiente de las Obligaciones Garantizadas; d) Si el DEUDOR PRENDARIO cambia de ubicación el Vehículo y lo saca de territorio colombiano, sin autorización dada por escrito por el ACREEDOR PRENDARIO; e) Si el DEUDOR PRENDARIO constituye algún gravamen sobre el Vehículo o autoriza que dicho gravamen se constituya, sin autorización previa dada por escrito por el ACREEDOR PRENDARIO; f) Cuando se detecte que el Vehículo se encontraba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato; g) Cuando se inicie cualquier trámite concursal en contra del DEUDOR PRENDARIO o cuando se decrete en su contra la liquidación obligatoria o se inicie la liquidación voluntaria; h) Si el DEUDOR PRENDARIO enajena el Vehículo sin la previa y expresa autorización escrita del ACREEDOR PRENDARIO; i) Si el DEUDOR PRENDARIO daña o no conserva en debida forma el Vehículo; j) En caso de ser perseguido judicialmente el Vehículo por un tercero en ejercicio de cualquier acción; k) Si el DEUDOR PRENDARIO incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR PRENDARIO; l) En los demás casos previstos en la ley. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO haga de este contrato. El DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización previa y expresa que por escrito otorgue el ACREEDOR PRENDARIO. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: El DEUDOR PRENDARIO solicitará la inscripción de esta prenda ante las autoridades de tránsito y entregará al ACREEDOR PRENDARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción, el documento registrado junto con la copia de la tarjeta de propiedad en donde conste el gravamen. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: El presente contrato se encuentra exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 26) del artículo 530 del Estatuto Tributario. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para realizar el Tratamiento de sus Datos personales y hacer uso de los mismos conforme a lo establecido en la ley de habeas data.

En constancia de lo anterior se firma este documento en la ciudad de Bogotá a los veintun 21 días del mes de Abril de 2017

EL ACREEDOR PRENDARIO

Marta Rodríguez

CONFIRMEZA S.A.S.

Nit: 900.428.743-7

APODERADO ESPECIAL: MARTA INES RODRIGUEZ VELANDIA

C.C. No. 52.187.559 de BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) PROPIETARIO(S):

TITULAR : CASTANO ARISTIZABAL ISABEL CRISTINA

IDENTIFICACION: 1.045.019.754. Expedida En El Santuario

DIRECCION: Carrera 10 B 30 C Sur 22 Piso 1 (Bogotá D c.). TELEFONO : 3003475073

FIRMA:



Isabel Castano
CEDULA: 1045019754

Testigo
Catalina Molina
cc 1030674942

DOS 2YS,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31942044036C6F

24 de diciembre de 2019 Hora 11:17:36

0319420440

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CONFIRMEZA SAS

N.I.T. : 900428743-7 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02088009 del 14 de abril de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 64,005,078,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 224 NO 9 60

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: asistenteimpuestos@acolseg.com.co

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección Comercial: CALLE 224 NO 9 60

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: asistenteimpuestos@acolseg.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 21 de febrero de 2011, inscrita el 14 de abril de 2011 bajo el número 01470586 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONFIRMEZA SAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No 06 de la Asamblea de Accionistas, del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de diciembre de 2013 bajo el número 01794284 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad CORPORACION CCC S.A.S. La le transfirió la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2011/04/18	Asamblea de Accionist	2012/08/03	01656144	
03	2012/05/10	Asamblea de Accionist	2012/11/06	01678792
05	2013/03/18	Asamblea de Accionist	2013/04/26	01726055
06	2013/11/06	Asamblea de Accionist	2013/12/27	01794284
9	2016/01/28	Asamblea de Accionist	2016/03/01	02067207
11	2016/04/08	Asamblea de Accionist	2016/04/25	02097264
15	2019/03/27	Asamblea de Accionist	2019/07/23	02488947

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de febrero de 2061.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá ejercer entre otras actividades lícitas, las siguientes: A) La prestación de servicios de gestión, administración,, cobranza compraventa directa o indirecta de cartera, B,)La realización de operaciones de factoring con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de la investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores C) Realizar operaciones a través de libranza, otorgar créditos de libre inversión, calamidad doméstica, créditos rotativos y, en general cualquier otra actividad que tienda, a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que le sean cedidos. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: Otorgar financiación para la adquisición de automotores, equipos, maquinaria y en general para la adquisición de toda clase de bienes; realizar toda clase de actividad comercial lícita, así como efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, operaciones con entidades bancarias o de crédito, dentro de su giro puede la sociedad tomar o dar dinero a intereses; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos, celebrar contratos de cuenta corriente y abrir cuentas bancarias con las entidades autorizadas para tal fin. Los recursos con

los cuales se realizan estas actividades son de origen lícito.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6494 (Otras Actividades De Distribución De Fondos)

Actividad Secundaria:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

Otras Actividades:

7020 (Actividades De Consultoría De Gestión)

6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$13,000,000,000.00

No. de acciones : 130,000,000.00

Valor nominal : \$100.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$11,990,722,700.00

No. de acciones : 119,907,227.00

Valor nominal : \$100.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$11,990,722,700.00

No. de acciones : 119,907,227.00

Valor nominal : \$100.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Documento Privado no. de Asamblea de Accionistas del 21 de febrero de 2011, inscrita el 14 de abril de 2011 bajo el número 01470586 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PEÑA MOSCOSO IVAN GENARO	C.E. 000000000309234
SEGUNDO RENGLON	
CALVO OSPINA ARTURO	C.C. 000000019346218
TERCER RENGLON	
CORTES GONZALEZ GERMAN ARISTOBULO	C.C. 000000079261550

CERTIFICA:

Representación Legal: El gobierno y la administración estarán a cargo de un gerente que será elegido por la junta directiva y durará en sus funciones por el término de un año, reelegible indefinidamente. El gerente tendrá un suplente elegido para el mismo periodo, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales, reelegible indefinidamente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. de Asamblea de Accionistas del 21 de febrero de 2011, inscrita el 14 de abril de 2011 bajo el número 01470586 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
GUTIERREZ MANRIQUE GIOVANNY	C.C. 000000079618010
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALVO OSPINA ARTURO	C.C. 000000019346218

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Corresponde al gerente las siguientes funciones y atribuciones: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicialmente usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin más limitación que la señalada en estos estatutos. C) Ejecutar gastos e inversiones dentro de los límites establecidos por la junta directiva. D) Actuar como secretario de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. E) Presentar a consideración de la junta directiva el presupuesto anual de la compañía. F) Contratar, nombrar y remover funcionarios, empleados y obreros, con excepción de aquellos nombramientos que le corresponde a la asamblea de accionistas y a la junta directiva y fijar sus remuneraciones. G) Dentro de los límites establecidos en los estatutos sociales y los señalados por la junta directiva, suscribir contratos, pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento de obligación. H) Otorgar previa autorización de la junta directiva, poderes generales y sin necesidad de dicha autorización poderes especiales y procuraciones especiales. I) Vigilar la contabilidad, el activo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma, J) Deberá obtener autorización de la junta directiva cuando pretenda (I) Adquirir y transferir bienes inmuebles, (II) Adquirir o enajenar acciones, cuotas o intereses sociales de otras compañías. K) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias y a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente. L) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten. M) Ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva y las demás que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 1 de octubre de 2015, inscrita el 14 de octubre de 2015 bajo el No. 00032305 del libro V, compareció Arturo Calvo Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.218 expedida en Bogotá D.C. Obrando en su calidad de gerente suplente de CONFIRMEZA S.A.S., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a la abogada titulada e inscrita Pilar Teresa Rojas Perez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.680 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional 59.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa, asuma la personería jurídica y legal de la misma, presente y conteste toda y cada una de las demandas, quejas, reclamaciones y/o denuncias que se inicien y tramiten contra la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. Ante las jurisdicciones: Civil, laboral, penal incluidas fiscalías, juzgados de garantías y de conocimiento, de familia, comercial, constitucional, contencioso administrativa incluidas las investigaciones administrativas iniciadas y tramitadas en la superintendencia de industria y comercio, así como aquellas iniciadas en virtud de las facultades jurisdiccionales de la superintendencia de industria y comercio, absuelva interrogatorio de parte, confiese y rinda testimonio en todos los procesos donde dicha diligencia se ordene y que deba ser atendida por los representantes legales de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., por cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal y participe en cualquier diligencia judicial, administrativa o policiva donde la sociedad deba estar representada. Ante la jurisdicción penal asumirá la defensa y representación legal de la sociedad pudiendo promover el incidente de reparación integral y constituirse en parte civil en su caso. La representante legal para asuntos judiciales tiene las facultades inherentes al mandato y en especial las de desistir, transigir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir renunciar, en las mismas condiciones en que lo haría el representante legal o gerente de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. En nombre y representación de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., la representante legal para asuntos judiciales podrá absolver interrogatorio de parte en todos los procesos donde dicha diligencia se ordene por cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal, rinda declaración jurada o injuriada en todos los procesos donde dicha diligencia se ordene por cualquier autoridad judicial, jurisdiccional, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal, atienda inspecciones judiciales u oculares en todos los procesos y tramites donde dicha diligencia se ordene por cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o

municipal y participe en cualquier diligencia judicial administrativa o policiva donde la sociedad deba estar representada, para que ejerza como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. Ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y centros de conciliación y arbitraje de orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, en los términos de que trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y artículo 77 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 cuando entre en vigencia y en especial para desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y proponer la tacha de falsedad y en su caso solicitar sentencia anticipada. La representante legal para asuntos judiciales podrá comparecer, atender asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, inclusive la prevista en el artículo 101 del código de procedimiento civil, artículo 432 del código de procedimiento civil y artículo 34 de la Ley 640 de 2001, esta representación legal para asuntos judiciales es única y exclusivamente para los procesos judiciales, jurisdiccionales y asuntos prejudiciales, administrativos y policivos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3025 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., del 1 de octubre de 2015, inscrita el 14 de octubre de 2015 bajo el No. 00032306 del libro V, compareció Arturo Calvo Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.218 expedida en Bogotá D.C. Obrando en su calidad de gerente suplente de CONFIRMEZA S.A.S., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a la abogada titulada e inscrita Paola Marcela Rubio Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.513.666 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 161.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa, asuma la personería jurídica y legal de la misma, presente y conteste toda y cada una de las demandas, quejas, reclamaciones y/o denuncias que se inicien y tramiten contra la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. Ante las jurisdicciones: Civil, laboral, penal incluidas fiscalías, juzgados de garantías y de conocimiento, de familia, comercial, constitucional, contencioso administrativa incluidas las investigaciones administrativas iniciadas y tramitadas en la superintendencia de industria y comercio, así como aquellas iniciadas en virtud de las facultades jurisdiccionales de la superintendencia de industria y comercio, absuelva interrogatorio de parte, confiese y rinda testimonio en todos los procesos donde dicha diligencia se ordene y que deba ser atendida por los representantes legales de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., por cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal y participe en cualquier diligencia judicial, administrativa o policiva donde la sociedad deba estar representada. Ante la jurisdicción penal asumirá la defensa y representación legal de la sociedad pudiendo promover el incidente de reparación integral y constituirse en parte civil en su caso. La representante legal para asuntos judiciales tiene las facultades inherentes al mandato y en especial las de desistir, transigir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir renunciar, en las mismas condiciones en que lo haría el representante legal o gerente de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. En nombre y representación de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., la representante legal para asuntos judiciales podrá absolver interrogatorio de parte en todos los procesos donde dicha diligencia

se ordene por cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal, rinda declaración jurada o injuriada en todos los procesos donde dicha diligencia se ordene por cualquier autoridad judicial, jurisdiccional, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal, atienda inspecciones judiciales u oculares en todos los procesos y tramites donde dicha diligencia se ordene por cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal y participe en cualquier diligencia judicial administrativa o policiva donde la sociedad deba estar representada, para que ejerza como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. Ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y centros de conciliación y arbitraje de orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, en los términos de que trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y artículo 77 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 cuando entre en vigencia y en especial para desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y proponer la tacha de falsedad y en su caso solicitar sentencia anticipada. La representante legal para asuntos judiciales podrá comparecer, atender asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, inclusive la prevista en el artículo 101 del código de procedimiento civil, artículo 432 del Código de Procedimiento Civil y artículo 34 de la Ley 640 de 2001, esta representación legal para asuntos judiciales es única y exclusivamente para los procesos judiciales, jurisdiccionales y asuntos prejudiciales, administrativos y policivos.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 22 de junio de 2017 bajo el número 02236294 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTAÑEDA FORERO JANNETH	C.C. 000000052528532
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ OBANDO SANDRA DEL PILAR	C.C. 000000052790375

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KALINERI CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	N.I.T. 000009000934163

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de abril de 2011.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Penta A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA-
REPARTO**

E.

S.

D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S. Nit. 900.428.743-7

Demandado: **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL C.C. No.
1.045.019.754**

Asunto: - **AUTORIZACION.-**

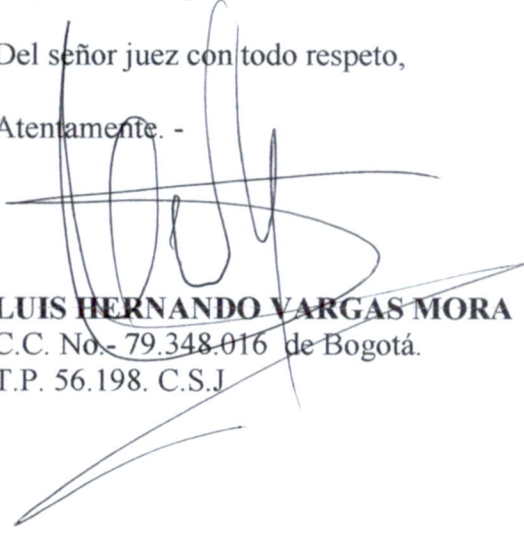
LUIS HERNANDO VARGAS MORA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, por el presente escrito manifiesto que autorizo al Dr.- HOLMAN ROJAS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 79.896.867.- para examinar el expediente, retirar oficios, pagar copias, tomar fotografías y las demás funciones como dependiente jurídico dentro del presente proceso.-

Artículo 123-1 del C.G.P.

Expresamente para retirar demanda en caso necesario.

Del señor juez con todo respeto,

Atentamente. -



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

C.C. No.- 79.348.016 de Bogotá.

T.P. 56.198. C.S.J

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S. Nit. 900.428.743-7

Demandado: **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL C.C. No. 1.045.019.754**

AQUÍ: TEXTO DE LA DEMANDA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.** con Nit. 900428743-7, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá según poder conferido por el Doctor **GIOVANNY GUTIERREZ MANRIQUE**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de Representante legal de la Sociedad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, formulo **DEMANDA EJECUTIVA** de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

La Sociedad CONFIRMEZA S.A.S. Sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, con Nit. No.- 900428743-7, representada legalmente por el Doctor **GIOVANNY GUTIERREZ MANRIQUE**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.- 76.618.010 de Bogotá tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Bogotá.-

PARTE DEMANDADA.-

La señora **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. **1.045.019.754**.

PRETENSIONES.

Con base en los documentos que acompaño y hechos que enumero, se sirva dictar mandamiento ejecutivo en el cual ordene a los demandados **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la Sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.**, las sumas de dinero que a continuación relaciono y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$25.500.226** correspondiente al capital total insoluto de la obligación No. **202-1001-000238** vencida el **17 de Enero de 2020**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$25.500.226**, a partir del **18 de Enero de 2020** hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.-

3. Por la suma de **\$1.737.808** por concepto de los intereses corrientes causados no pagados de la obligación vencida.- Causación **17/10/2019 a 17/01/2020**.
4. Se condene a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.-

HECHOS:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

1. El (los) demandado(s) **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL** se obliga(ron) solidaria e incondicionalmente con la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. , para lo cual suscribieron el pagaré No.- **202-1001-000238** en blanco y su respectiva carta de instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral de citado título valor.-
2. Conforme las instrucciones incluidas en el texto del pagaré, así como en su carta de instrucciones, se procedió a llenar el precitado título ejecutivo el día **17 de Enero de 2020**, con vencimiento de esa misma fecha, por el valor de **\$25.500.226** que corresponde a la suma de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho de llenar el señalado pagaré y ejecutarlo mediante este proceso judicial.-
3. Según reza en las instrucciones del título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a la suma de **\$25.500.226** al día del llenado del pagaré, más la suma de **\$1.737.808** correspondiente a intereses corrientes adeudados hasta el **17 de Enero de 2020**.
4. El acreedor de acuerdo a lo establecido en el pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exigir el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.
5. De conformidad a lo previsto en el artículo 431 inciso 3 del C.G.P., y como ciertamente se estipula clausula aceleratoria, el acreedor precisa que hace uso de ella desde el día **17 de Enero de 2020**.
6. El señor **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor de CONFIRMEZA S.A.S, contrato de prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA: **DOS-245**
CLASE:- AUTOMOVIL
MARCA: KIA
LINEA: RIO UB EX
TIPO: SEDAN
MODELO: 2017
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PARTICULAR
CHASIS No. KNADN412BH6096712
MOTOR No. G4FAGH030451

- 7- El gravamen prendario previamente inscrito en la Oficina de Tránsito y Transportes de **BOGOTA** permanece vigente, y el demandado **ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL** es el actual propietario del bien objeto del gravamen prendario.

- 8.- El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del(os) deudor(es) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.
- 9- A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido posible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, el Doctor **GIOVANNY GUTIERREZ MANRIQUE**, en su calidad de Representante legal, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 85 89, 422, 431 y ss., 599, 624, 625 -4, 626 y demás concordantes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) .- arts., 621, 709 y ss., y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio. Ley 794 de 2003. Ley 1395 de 2010.-

CUANTÍA Y TRÁMITE.

Estimo la cuantía en la suma de **\$27.238.034**, por lo tanto es de MINIMA CUANTÍA, debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo artículo 422 del Código general del proceso.- y siguientes ibídem.

COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía (MINIMA), la naturaleza del asunto, y demás factores que la integran, es usted competente por el lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS.

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes:

- Original del Pagaré No 202-1001-000238 a favor de CONFIRMEZA S.A.S.
- Original Carta de Instrucciones del pagaré 202-1001-000238
- Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor
- Poder legalmente conferido.
- Certificado de constitución y gerencia de CONFIRMEZA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

MEDIDAS CAUTELARES.-

Ruego al despacho, decretar las medidas CAUTELARES que se encuentran en escrito separado.- art. 599 CGP.-

ANEXOS.

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda y anexos para el traslado al(los) demandado(s).-
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.-
- Escrito separado de medidas de embargo.-
- Adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado del demandado.- artículo 89 del C.G.P.

NOTIFICACIONES.

DEMANDADO(S):

ISABEL CRISTINA CASTAÑO ARISTIZABAL

- Carrera 10B No. 30C Sur-22 Piso 1 de la ciudad de Bogotá
- Calle 19 No. 12-85 2 Piso de la ciudad de Bogotá (lugar de trabajo)
- Correo electrónico: isabelcca10@gmail.com

DEMANDANTE:

La sociedad CONFIRMEZA S.A.S. y representante legal o quien haga sus veces,
Dirección de Notificación Judicial: en la calle 224 No.- 9-60 de la ciudad de Bogotá.-

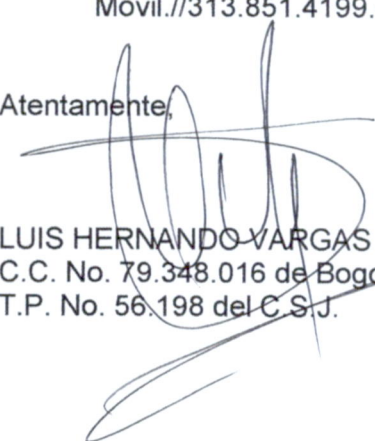
Email de Notificación Judicial: asistenteimpuestos@acolseg.com.co

• **APODERADO DEL DEMANDANTE:**

Secretaría de su Despacho o en la carrera 11 No. 12-74 Ofc. 205 de Sogamoso.
E mail: hervam1989@hotmail.com

Móvil.//313.851.4199.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del C.S.J.